CIRCULAR SB/329/2000

La Paz, 14 de agosto de 2000

Señores

Presente

REF: ACTUALIZACION RECOPILACION DE NORMAS TITULO VIII - CAPITULO I -CUENTAS CORRIENTES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se detallan a continuación los cambios efectuados en el Título VIII, Cápitulo I "Cuentas Corrientes", correspondiente a la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras:

i) Se incorpora el inciso "h" en el punto 2 del Artículo 18.-

Artículo 18°.-Emisión y control de cheques certificados.-

- 2. Pago.
 - h) La entidad bancaria deberá cubrir el importe de los cheques hasta el agotamiento del saldo disponible, salvo disposición judicial o administrativa que lo libere de tal obligación, de acuerdo al artículo 609º del Código de Comercio.
- ii) Se incorpora el punto 3 en el Artículo 22°.-

Artículo 22° - Retención de fondos

3.- Toda retención por orden judicial debe ser obligatoriamente comunicada en el día y por escrito al cuenta correntista, con el objeto de que tome los recaudos necesarios para el manejo de su cuenta.

iii) Artículo 23° Se modifica "Causales de clausura de cuentas corrientes".-

De la clausura y rehabilitación de cuentas

Artículo 23° - Causales de clausura.-

El rechazo de cheques presentados en caja para su cobro o en canje a través de Cámara de Compensación por falta y/o insuficiencia de fondos según el Art. 1359ºdel Código de Comercio.

iv) Se retiran los artículos 24° al 28°y en su reemplazo se incorporan los artículos 24° y 25°

Artículo 24° - Procedimiento de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes .-

Para la Clausura y Rehabilitación de cuentas corrientes toda entidad deberá cumplir con el procedimiento dispuesto para el efecto en el Título IX, Capitulo XI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 25° - Cheques "Payable Through" pagaderos en bancos locales y extranjeros

La modalidad de "Payable Through", es decir cuentas corrientes en dólares cuyos cheques pueden ser pagados por un banco corresponsal o una agencia bancaria en el exterior, no invalida la calidad de cheques locales, siempre y cuando se impriman los domicilios de los bancos girados y cumplan los demás requerimientos del Artículo 600° del Código de Comercio; por lo cual, estos cheques también, pueden ser canjeados a través de la Cámara de Compensación, cuando el banco girado mantenga en dicho banco una cuenta corriente en moneda extranjera y se ajuste al Reglamento de dicha Cámara.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR LIC. JACQUES TRIGO L SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ECU/SPA/LRH